



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-GM-MDB

Villa Belén, 17 de setiembre 2020

VISTO:

El Oficio N° 871-2020-SGLPySG-GAyF-MDB, de fecha 17.09.2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación del Comité de Selección para la LICITACIÓN PÚBLICA, para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", y demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2972;

Que, conforme al Oficio N° 871-2020-SGLPySG-GAyF-MDB del visto; emitido por la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, con la cual remite propuesta para la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA, para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

Que conforme al Memorando N° 200-2020-GM-MDB, de fecha 14.09.202, emitido por la Gerencia Municipal Aprueba el Expediente de Contrataciones del proceso de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA, para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI 2210657, a ejecutarse en un plazo de 150 días. Conforme al expediente técnico aprobado, el Valor Referencial asciende a un total de S/ 3 240 292,33 (Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventidos y 33/100 Soles) incluido IGV.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2020-GM-MDB de fecha 11.09.2020 se aprueba la modificación del PAC 2020 de la Entidad para la inclusión del procedimiento de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA, para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI 2210657, a ejecutarse en un plazo de 150 días. Conforme al expediente técnico aprobado, el Valor Referencial asciende a un total de S/ 3 240 292,33 (Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventidos y 33/100 Soles) incluido IGV.

Que, conforme al Oficio N° 1145-2020-OGPE-MDB, de fecha 09.09.2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000995, por un monto total de S/ 3 240 292,33, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".

Que, con Resolución Gerencial N° 039-2020-GIDUyR-MDB, de fecha 26.08.2020 se aprueba el EXPEDIENTE TECNICO del PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI 2210657, a ejecutarse en un plazo de 150 días. Conforme al expediente técnico aprobado, el Valor Referencial asciende a un total de S/ 3 240 292,33 (Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventidos y 33/100 Soles) incluido IGV.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) /.../. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requerido por el área

usuaría a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. Numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. /.../

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, numeral 43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Numeral 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, Numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.2. Para sesionar y adoptar



acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Numeral 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. Numeral 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2020-MDB-ALC, del 24.01.2020, la cual delega facultades al Gerente Municipal en materia de contratación del estado, en su numeral 7), literal c) designar a los miembros de los Comités de Selección.

Que, estando en las facultades contenidos en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la LCE, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 086-2020-A-MDB, y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR el Comité de Selección, el que se encargará de conducir y desarrollar los procedimientos de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA, para la EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CALLEB, CALLE H, CALLE 2 Y PASAJE PARAISO DE LA URB. RIO MAR DEL DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", de conformidad a los considerandos expuestos, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios y servidores:

TITULARES

Presidente : Julio Cesar Reshea Guerra - Personal de Planta (CAS) Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
1er. Miembro : Percy Roberth Rojas Rosales - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
2do Miembro : Jessica Lucila Chiong Amasifuen - Subgerente de Logística Patrimonio y Servicios Generales

SUPLENTES

Presidente : Raúl Andrés Pineda Rodríguez - Personal de Planta (CAS) Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
1er. Miembro : Lupita Andrea Ramírez Ramírez - Personal de Planta (CAS) Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
2do. Miembro : Liz Ghanet Enriquez Vásquez - Personal de Planta (CAS) Subgerencia Logística, P y SG.

ARTICULO SEGUNDO. - Se conmina a los integrantes del comité de selección a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO TELLO WILLARD
GERENTE MUNICIPAL